



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 1 3 0 3 1 8 7 3 1 *

Medellín, 29/07/2021

Señor Rector,
Dorian Alexander Agudelo Orozco
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL
E-mail: : dorianagudelo@iejuandedioscarvajal.edu.co

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado número 202110223532 del 22/07/2021.

En nombre de la Unidad Jurídica de la Secretaria de Educación de Medellín, facultada por la Resolución No.07949 de julio 2012, me permito, darle respuesta a derecho de petición en interés particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015; en los siguientes términos:

Mediante derecho de petición suscrito por el Rector de la Institución Educativa Juan de Dios Carvajal, solicita: *“De la manera más comedida solicito apoyo para dar respuesta al derecho de petición instaurado por los padres y madres sobre el retorno a la presencialidad a partir del 12 de julio de 2021.”*

En atención a la petición citada, se le responde en los siguientes términos:

1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12. Con el objeto de atender los casos excepcionales del personal educativo que solicitan no prestar el servicio en presencialidad, se deberá aplicar el numeral 8 de la *“ESTRATEGIA TERRITORIAL PARA EL REGRESO A LA PRESENCIALIDAD”*, que hace parte integral del Decreto Municipal 0533 del 30 de junio de 2021, de acuerdo con el artículo 4; será el rector del establecimiento quien analice cada caso concreto y tome decisiones al respecto:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

“ ...

8. MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EL TRABAJO EN CASA Y APRENDIZAJE EN CASA PARA DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, CONTRATISTAS Y ESTUDIANTES:

De las medidas adoptadas en la Resolución 777 de 2021, se definen entre otros criterios y condiciones, las labores de presencialidad del personal educativo para la reactivación del sector; por tanto, docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que haya recibido el esquema completo de vacunación, podrá iniciar sus actividades laborales de manera presencial. Así mismo, se incluye a las personas que en el ejercicio de su autonomía y determinación decidieron no vacunarse, independiente de su edad o condición de comorbilidad.

Criterios de excepción de la medida:

Están exceptuadas para el cumplimiento de esta medida y de manera temporal las siguientes personas:

- *Casos confirmados de COVID -19 hasta completar el periodo de aislamiento y tener evidencia clínica y paraclínica de recuperación. Así mismo las personas que han tenido contacto estrecho con caso confirmado de COVID-19.*
- *Niñas, niños y/o adultos con síntomas agudos de cualquier tipo (respiratorios, gastrointestinales, fiebre, entre otros)*

No obstante, todos los casos deberán ser analizados individualmente entre el jefe inmediato, supervisor y el servidor o contratista. En los casos en que se continúe con asistencia al puesto de trabajo, se deberá dar cumplimiento a todas las medidas preventivas que se implementen para el trabajo presencial” (SUBRAYADO Y NEGRITA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

Lo anterior, motivado en la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social 777 del 2 de junio de 2021 y la Directiva del Ministerio de Educación Nacional No. 05 del 17 de junio 2021 que imparte las orientaciones para el





Alcaldía de Medellín

regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

Asimismo, se prevé que desde la Institución Educativa se reguló algunos aspectos a la excepcionalidad de la no presencialidad, así:

CIRCULAR 09 del 23 de julio de 2021:

“Durante estas dos semanas han llegado varias inquietudes de los padres y madres de familia sobre el retorno de los estudiantes a la presencialidad y el temor de mandarlos. Es de aclarar que en la Directiva 05 de 17 de junio de 2021 del Ministerio de Educación solo se contemplan tres motivos por los que el estudiante pueda estudiar en casa: 1- Cuando por razones de salud del estudiante con ocasión de la pandemia, la familia manifieste imposibilidad para el retorno a las clases presenciales por el tiempo estrictamente requerido, ejemplo; estar positivo para Covid -19 o estar en aislamiento preventivo en espera del resultado de examen para Covid 19 (solo por el tiempo que dure el evento). Tener comorbilidad para Covid-19, el ministerio de educación orienta : “Para las niñas y los niños, de acuerdo con la evidencia disponible se han definido las siguientes comorbilidades como asociadas a alto riesgo de enfermedad grave por COVID-19: cardiopatías incluyendo cardiopatías congénitas no corregidas, hipertensión arterial, neumopatías crónicas desde asma no controlada y/o asma grave , enfermedad pulmonar crónica -EPOC, fibrosis quística, etc.; enfermedad hepática aguda o crónica sintomática, anemia de células falciformes, inmunodeficiencias primarias y secundarias incluido VIH, cáncer, uso prolongado de esteroides, inmunosupresores o quimioterapia, insuficiencia renal; y condiciones metabólicas como diabetes, desnutrición entre otros. 2- Cuando el aforo o capacidad del aula/grupo no lo permite por garantizar un (1) metro de distanciamiento físico; 3- Cuando la entidad territorial o la institución educativa afronten una situación epidemiológica que amerite la suspensión temporal y provisional de las actividades académicas presenciales, aplicando para tal fin las últimas disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, tal y como fue definido en la Resolución 777 de 2021 y el Decreto 580 de 2021. Las familias que por razones de salud del estudiante con ocasión de la pandemia (que estén dentro de las excepciones mencionadas anteriormente) y manifiesten la imposibilidad de mandar al estudiante a la institución de forma presencial, deberán tener en cuenta el siguiente protocolo: - Manifestar por escrito la situación mediante un oficio dirigido al señor rector. Anexar copia del soporte





Alcaldía de Medellín

legal (Diagnostico, resultado de examen, aislamiento preventivo) - Los oficios y sus respectivos soportes serán revisados por un comité conformado para ello. El comité se reúne 1 vez a la semana. - El comité dará respuesta (a la luz de la circular orientadora del Ministerio de Educación) al acudiente y si el estudiante ésta dentro de las excepciones que se contemplan, se dará autorización por escrito para que le soliciten a los docentes el módulo de estudio en casa y a su vez los docentes reciban los productos que se realizan del módulo. Se aclara ya no existe la figura de virtualidad.”

2. Se les recuerda a los padres de familia que la educación en Colombia, de acuerdo con la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, se enmarca en la presencialidad, no se establece en ninguno de sus apartes la educación virtual. Empero, en la actual emergencia sanitaria, la educación pública, concretamente en el establecimiento educativo que le presta el servicio esencial como derecho fundamental a la educación al educando, se le tiene la oferta propuesta precisamente bajo el amparo de dicho derecho fundamental superior.

Es igualmente importante recordar que el Consejo de Estado, mediante fallo, convocó al Ministerio de Educación y a las Secretarías de Educación a avanzar “*Ministerio de Educación Nacional y a las **Secretarías de Educación de las entidades territoriales** a que se refiere la Directiva No. 11 de 2020, que es su obligación velar porque todos los prestadores del servicio educativo avancen de manera cierta, segura y decidida en la definición de las condiciones que permitan el retorno gradual y progresivo de los alumnos a las aulas, con plena observancia de las normas de bioseguridad previstas por las autoridades nacionales y previendo el manejo de aquellas situaciones particulares que, por decisión libre e informada de los padres de familia, ameriten un tratamiento distinto. Esto, bajo la premisa de que la modalidad de trabajo en casa no puede ser equiparada a la educación presencial y que, por tanto, su aplicación no debe mantenerse más allá de lo que resulte estrictamente necesario para la contención de los efectos de la pandemia”.*





Alcaldía de Medellín

Adicionalmente el retorno a la actividad académica presencial ha sido respaldado por entes como la Procuraduría General de la Nación (Boletín 189 del 6 de marzo de 2021)¹ y la Defensoría del Pueblo (Resolución 477 del 12 de abril de 2021)², así como por organismos internacionales como UNICEF³.

El Ministerio de Salud y Protección Social establece en la Resolución 777 del 2021, que entre las medidas de mayor eficiencia para la contención de la transmisión del virus son: el lavado de manos, distanciamiento físico, uso de tapabocas, adecuada ventilación, además de mantener los procesos de limpieza y desinfección de elementos, superficies, equipos de uso frecuente, entre otros. Por lo que, dichas medidas son de uso frecuente y personal, lo que facilita el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en la institución educativa.

Sabemos el compromiso que directivos docentes, docentes, estudiantes y comunidad en general están haciendo para cumplir a cabalidad con las condiciones necesarias y el esfuerzo que han realizado en la planeación, implementación y puesta en marcha de los protocolos de bioseguridad en sus sedes educativas.

Finalmente es menester indicar que, es corresponsabilidad del padre de familia y/o acudiente garantizar el derecho fundamental a la educación de acuerdo con la oferta educativa, como lo indica el Artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 *“Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a*

¹ Pronunciamento Procuraduría General de la Nación. Boletín 189 de 6 de marzo de 2021.

https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-General-de-la-Nacion-reitera-la-enorme-importancia-de-garantizar-el-derecho-fundamental-a-la-educacion-de-ninos_-ninas_-adolescentes-y-jovenes.news

² Resolución 477 de abril 12 de 2021 de la Defensoría del Pueblo.

<https://www.defensoria.gov.co/es/public/resoluciones/10019/Resoluci%C3%B3n-477-de-2021.htm>

³ <https://www.unicef.org/argentina/articulos/posici%C3%B3n-frente-al-regreso-de-clases-presenciales-en-2021>





Alcaldía de Medellín

garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.”

6 y 13. Será el Consejo Directivo, como máximo órgano del gobierno escolar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.1.5.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, tomar la respectiva decisión acerca al funcionamiento de la institución, allí se podrá tomar la decisión de la veeduría de los padres de familia en la aplicación de los protocolos de bioseguridad; finalmente el competente sería la Secretaría de Salud del Municipio de Medellín, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 y siguientes del Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, quien realiza la verificación y seguimiento del cumplimiento del protocolo de bioseguridad radicado por la misma Institución Educativa.

Cualquier información adicional con gusto se la atenderé.

Cordialmente,

ISABEL ANGARITA NIETO
LIDER DE PROGRAMA
Proyectó/Camilo Franco Agudelo/Abogado de apoyo

